

del torrente Mardesans, con destino a riegos, en el término municipal de Santa Cristina de Arc (Gerona), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad Religiosa Cisterciense de Solius, el aprovechamiento de hasta 8.000 litros diarios de aguas públicas subterráneas del torrente Mardesans, equivalente a un caudal continuo de 0,0926 litros por segundo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea con destino al riego de 0,926 hectáreas, de una finca de su propiedad denominada «Clos Gran», en término municipal de Santa Cristina de Arc (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 67221/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 201.518,07 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación viene fijada por la potencia del grupo elevador que no podrá ser superior a 1 C. V. y el tiempo de funcionamiento del mismo, que se establece en ocho horas diarias. No obstante se podrá obligar a la Comunidad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad Religiosa no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 8.000 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Comunidad Religiosa las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—La Comunidad Religiosa concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1933.—El Director general.—Por delegación.—El Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20659

RESOLUCION de 23 de mayo de 1933, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Angel Ahijado Baltasar, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en el término municipal de Mesegar de Tajo (Toledo), con destino a riegos.

Don Angel Ahijado Baltasar ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en el término municipal de Mesegar de Tajo (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección general ha resuelto:

Concede a don Angel Ahijado Baltasar, el aprovechamiento de un caudal máximo de 35,03 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Tajo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por aspersión, de 36,38 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Dehesa de Tejeros», en el término municipal de Mesegar de Tajo (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Guardia Jiménez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 75 961/79, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.570,227 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá elevarse en la jornada reducida prevista de veinte horas. Su modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia estricta elevadora, que se ajustará al caudal que se concede. No obstante, se podrá obligar al concesionario a las instalaciones a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará al Alcalde de Mesegar de Tajo (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido, elevado al 3 por 100, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20660

*RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Vicente Serrat Tarradellas y don Estanislao Ros Rexach para encauzar, desviar y cubrir un tramo de un torrente innominado, en término municipal de Las Presas (Gerona), a fin de poder construir una nave industrial.*

Don Vicente Serrat Tarradellas y don Estanislao Ros Rexach, han solicitado la autorización para encauzar, desviar y cubrir parcialmente un tramo de un torrente innominado, en término municipal de Las Presas (Gerona), al objeto de poder construir una nave industrial.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Serrat Tarradellas y a don Estanislao Ros Rexach para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento parcial de un tramo del cauce público de un torrente innominado, que atraviesa una finca de su propiedad en término municipal de Las Presas (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona y mayo de 1977 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez González, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 89309 de 10 de mayo de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 983.125 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida de las obras, en los cauces afectados, se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Los terrenos del cauce primitivo que queden inútiles para el desagüe a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad de los autorizados.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los autorizados, se procederá por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada por las obras en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados, el canon de ocupación de los mismos y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que pueda soportar de acuerdo a sus características y dimensiones. Los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición serán de cuenta de los autorizados.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—Los autorizados no podrán destinar los terrenos de dominio público de la cobertura a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos solamente a zonas verdes, con la limitación de la condición sexta; no podrán ceder, enajenar, permutar ni registrar a su favor dichos terrenos, pudiendo sólo ceder a terceros al uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y, en todo caso, mantendrán aquéllos su carácter demanial.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsables los autorizados de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—Los autorizados quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de los cauces afectados para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. La limpieza se extenderá como mínimo a sendos tramos de 20 metros de longitud situados aguas arriba y abajo de las obras.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que los autorizados habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—Los autorizados habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 10,53 pesetas/metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Diecisiete.—Las obras deberán ser dirigidas por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y dirección serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes de su iniciación.

Dieciocho.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de los autorizados.

La autorización para ocupar terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Diecinueve.—Los autorizados elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras en terrenos que eran o pasan a ser de dominio público, depósito que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y les será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veinte.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20661

*RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se otorga a «Urbanización Serra Brava, S.A.», para realizar las obras de cubrimiento del tramo del torrente Pla del Rosell contiguo a la carretera de Tassa a Lloret de Mar, dentro del término municipal de este último, provincia de Gerona.*

«Urbanización Serra Brava, S.A.», ha solicitado la legalización de las obras de cobertura de un tramo del torrente Pla del Rosell, al objeto de dar acceso a la Urbanización de su